



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ACUERDO ENTRE LA GERENCIA Y EL COMITÉ DE EMPRESA DEL PERSONAL LABORAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SOBRE SECCIONES SINDICALES, DELEGADOS SINDICALES Y USO DEL CRÉDITO HORARIO PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES SINDICALES Y DE REPRESENTACIÓN DE DICHO PERSONAL

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de septiembre de 2016, reunido en sesión negociadora la Gerencia y el Comité de Empresa del Personal Laboral de Administración y Servicios, convienen en celebrar el presente Acuerdo en base a las consideraciones que a continuación se exponen.

El artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores prevé que *“podrá pactarse en convenio colectivo la acumulación de horas de los distintos miembros del comité de empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración”*.

En concordancia con dicho precepto legal, el artículo 116 del II Convenio Colectivo para el Personal de Administración y Servicios Laboral de las Universidades Públicas Canarias, establece que *“los Comités de Empresa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, podrán acordar la acumulación de horas sindicales en uno o varios de sus miembros, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración, lo que se comunicará a la Gerencia”*.

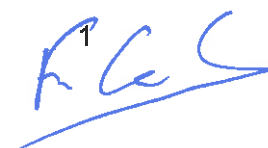
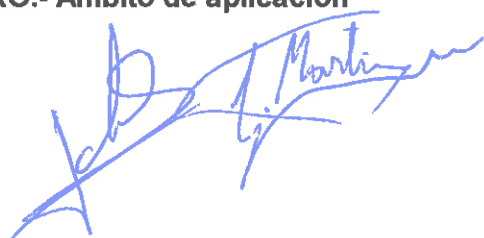
Añade el artículo 118.2 del citado Convenio Colectivo que los Delegados o Delegadas Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán derecho a las mismas garantías que las establecidas para los miembros de los Comités de Empresa. Previsión acorde con lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

En cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales citadas, el presente Acuerdo pretende facilitar a los representantes del personal y de las Organizaciones Sindicales el ejercicio de sus funciones y el disfrute de sus derechos y garantías, conciliándolo con la eficiencia en la gestión y, por ello, minimizando la incidencia que la utilización de estos permisos produce tanto en el normal funcionamiento de las unidades a las que se encuentran adscritos los titulares de este derecho, como en el coste de las sustituciones que de uso se pueden derivar.

En su virtud, los abajo firmantes, en reunión celebrada en el día de la fecha, acuerdan suscribir el presente

ACUERDO

PRIMERO.- Ámbito de aplicación





UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El presente Acuerdo es de aplicación a los miembros del Comité de Empresa del Personal Laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, así como de los Delegados Sindicales de dicho personal.

SEGUNDO.- Vigencia

1. La vigencia del presente Acuerdo será desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, prorrogándose tácitamente por períodos anuales en tanto no sea denunciado por alguna de las partes firmantes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.
2. La denuncia por la parte social requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Empresa.
3. Este Acuerdo finalizará su vigencia, también, cuando finalice el mandato del Comité de Empresa, con independencia de que se produzca en el transcurso de su periodo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.
4. A la finalización de su vigencia se aplicarán las previsiones legales en la materia.

TERCERO.- Órganos de representación

A.- Órgano Unitario

El Órgano Unitario de representación del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo es el Comité de Empresa del PAS Laboral. En el ANEXO I figuran el número de miembros del mismo, agrupados por Sindicatos, y las horas mensuales y anuales de crédito horario que a cada uno le corresponden.

B.- Órganos Sindicales (Secciones Sindicales)

1. Los Sindicatos tendrán la capacidad de constituir las Secciones Sindicales que estimen oportunas sin más limitación que las establecidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.
2. No obstante, a los efectos exclusivos del presente Acuerdo, para la constitución de Secciones Sindicales que gocen de los derechos y garantías previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, se observarán las siguientes reglas:
 - a. El ámbito personal y territorial de los Centros de Trabajo comprenderá el Personal de Administración y Servicios de todos los Centros y dependencias de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con independencia de su vínculo laboral o funcional.
 - b. Las Secciones Sindicales constituidas en el ámbito señalado en el párrafo anterior, de los Sindicatos con presencia en el Comité de Empresa, estarán representadas por Delegados Sindicales.



- c. Las Secciones Sindicales de los Sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos válidos emitidos en las elecciones al Comité de Empresa, tendrán derecho a designar dos delegados sindicales.
- d. Las Secciones Sindicales de los Sindicatos que no hayan obtenido dicho 10% tendrán derecho a designar un delegado sindical.
- e. Los Delegados de las Secciones Sindicales podrán pertenecer a cualquiera de ambos colectivos (PAS Funcionario o PAS Laboral), asimismo podrán ser o no miembros del Comité de Empresa o de la Junta de Personal.
- f. El número de horas de crédito horario de los Delegados Sindicales será el mismo que corresponda a los miembros del Comité de Empresa.
- g. Los Delegados Sindicales que sean miembros del Comité de Empresa o de la Junta de Personal tendrán derecho a disfrutar del crédito horario correspondiente a cada tipo de representación, sólo en el caso de que se integren en una de las Bolsas de Crédito Horario que se regulan en el apartado CUARTO de este Acuerdo, y con los requisitos que se señalan en el mismo.

3. Las Secciones Sindicales que se podrán constituir por cada sindicato de acuerdo a los criterios establecidos en el punto anterior, así como el número de delegados que podrán designar y el crédito horario que le corresponderá a cada uno de ellos, se refleja en el ANEXO I de este Acuerdo.

CUARTO.- Gestión de los créditos horarios

A.- Bolsas de Crédito Horario

Los miembros del Comité de Empresa, con carácter voluntario y con independencia de la candidatura por la que concurren a las elecciones, podrán constituir Bolsas anuales de Crédito Horario.

B.- Reglas para la constitución de las Bolsas de Crédito Horario

La constitución de las Bolsas de Crédito Horario se sujetará a las siguientes reglas:

- a. El ámbito de las Bolsas será el del Comité de Empresa, no se podrán constituir Bolsas conjuntas con miembros de la Junta de Personal
- b. Se podrán constituir cuantas Bolsas anuales se tengan por conveniente, con sujeción a las restantes reglas de este apartado.
- c. Las Bolsas podrán estar integradas por los miembros del Comité de Empresa que así lo soliciten expresamente, con independencia de la candidatura por la que concurren a las elecciones.
- d. Se podrán integrar en las Bolsas los Delegados Sindicales que ostenten la condición de PAS Laboral.
- e. Cada representante sólo se podrá integrar en una Bolsa de Crédito Horario.



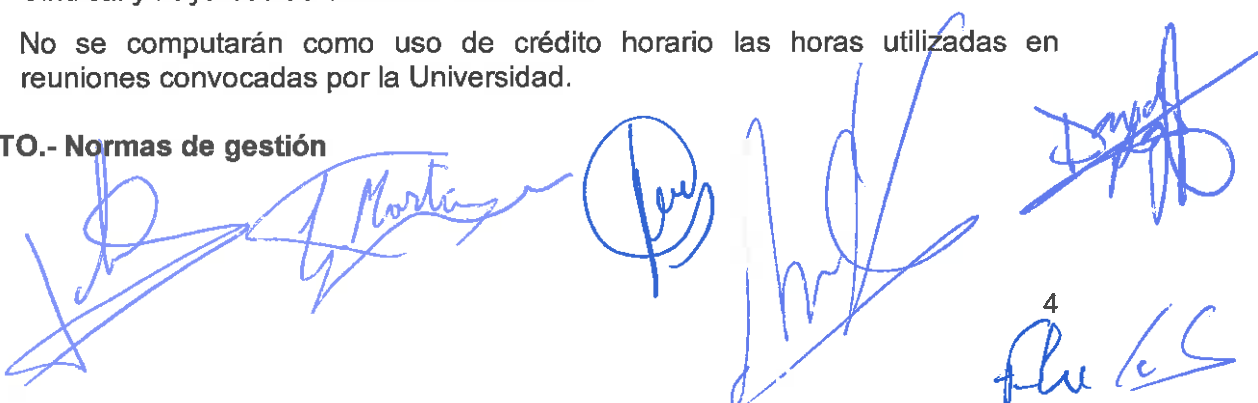
- f. La integración en una Bolsa deberá realizarse por escrito con anterioridad al inicio del año natural de su vigencia.
- g. Las Bolsas serán anuales, coincidiendo con el año natural.
- h. Su constitución tendrá carácter voluntario, si bien quien se integre en una de ellas deberá permanecer en la misma durante todo su periodo de vigencia (el año natural). Tampoco podrá retirar total o parcialmente las horas aportadas.
- i. Cada Bolsa se conformará con la totalidad del crédito horario anual de sus miembros, a razón de 30 horas mensuales (360 horas anuales) cada uno, salvo los Delegados Sindicales miembros del Comité de Empresa que dispondrán del doble (60 horas mensuales, 720 horas anuales) sólo en caso de integrarse en una Bolsa.
- j. Las Bolsas quedarán integradas por los mismos miembros y horas durante todo el periodo de su vigencia (el año natural). No se admitirán incorporaciones o retiradas de miembros u horas durante el periodo de vigencia de las Bolsas. Sólo se admitirán sustituciones derivadas del cese del sustituido en su mandato representativo, en este caso, el sustituto deberá integrarse en la Bolsa por el periodo de vigencia que le reste, aportando la totalidad de las horas correspondientes a dicho periodo, en caso contrario la Bolsa quedará sin efectos.

C.- Reglas para la utilización del crédito horario de las Bolsas

La utilización de crédito horario de las Bolsas se sujetará a las siguientes reglas:

- a. Los integrantes de cada Bolsa podrán usar sus horas para la dispensa total de asistencia al trabajo (liberación a tiempo completo) o como permisos sindicales por horas o días (liberación a tiempo parcial).
- b. La utilización de horas de la Bolsa para liberaciones a tiempo completo deberá comprender todo el periodo de duración de la bolsa (1 año natural), y se comunicará en la solicitud de constitución de la Bolsa.
- c. El número de horas necesario para la dispensa total de asistencia al trabajo se establece en 150 horas mensuales (1.800 horas anuales), salvo para el Presidente del Comité de Empresa que será la mitad (75 horas mensuales, 900 horas anuales). Se efectuarán los correspondientes ajustes en casos de personal con reducción de jornada o a tiempo parcial.
- d. La utilización de horas de la Bolsa para liberaciones a tiempo parcial (permisos sindicales por horas o días) tendrá como límite máximo 30 horas mensuales, con independencia de que el cedente sea también Delegado Sindical y haya cedido 60 horas mensuales.
- e. No se computarán como uso de crédito horario las horas utilizadas en reuniones convocadas por la Universidad.

QUINTO.- Normas de gestión



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with circular stamps.



1. El Servicio de Organización y Régimen Interno será la unidad responsable de la gestión de las Bolsas de Crédito Horario.

2. Cada Bolsa de Crédito Horario contará con un responsable de su gestión, designado por y entre sus miembros en la solicitud de constitución, que actuará como interlocutor del Servicio de Organización y Régimen Interno para cualquier incidencia que se pudiera suscitar en la gestión. Será el responsable del visado de la utilización del crédito horario de la Bolsa y de la comunicación de las sustituciones de sus integrantes.

3. Las solicitudes de constitución de las Bolsas de Crédito Horario, suscritas por todos sus integrantes, se ajustarán al modelo que figura como ANEXO II. Se dirigirán al Gerente y se presentarán ante el Servicio de Organización y Régimen Interno con anterioridad al 1 de diciembre de cada año, para su efectividad el 1 de enero del año siguiente.

4. La utilización de horas de la Bolsa para permisos sindicales por horas o días (liberación a tiempo parcial) se comunicará, preferentemente con tres días hábiles de antelación al de su efectividad, al Servicio de Organización y Régimen Interno y al superior jerárquico inmediato. Se utilizará el modelo que figura como ANEXO III, visado por el responsable de la gestión de la Bolsa, pudiendo comunicarse periodos diarios, semanales, mensuales o superiores para la utilización de dichos permisos. En caso de comunicación de periodos genéricos, sin concretar días, se avisará al superior jerárquico cada día concreto de ausencia con carácter previo a la misma. Todo ello sin perjuicio de la posterior regularización de las horas efectivamente utilizadas.

5. Las sustituciones de los integrantes de las Bolsas serán comunicadas con carácter inmediato al Servicio de Organización y Régimen Interno por el responsable de su gestión, acompañadas de la solicitud del sustituto de integración en la Bolsa, formalizada en el modelo que figura como ANEXO IV.

6. La constitución de las Secciones Sindicales y el nombramiento de sus delegados sindicales, de acuerdo a lo previsto en el apartado TERCERO de este Acuerdo, se comunicará al Servicio de Organización y Régimen Interno mediante la presentación del acta de la asamblea en la que se acuerde, debidamente firmada por los asistentes, se acompaña un modelo orientativo de acta como ANEXO V. En los mismos términos se comunicarán las sustituciones de los delegados sindicales que se puedan producir.

7. El uso de crédito horario por quienes no se encuentren integrados en ninguna Bolsa (representantes de personal o delegados sindicales), se ajustará a lo señalado en el punto 4.

8. El Servicio de Organización y Régimen Interno tramitará las solicitudes y comunicará la utilización del crédito horario a los responsables de las unidades de destino de los usuarios.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Las Bolsas de crédito horario correspondientes al año 2016, constituidas conforme al anterior Pacto de Crédito Horario, de 15 de octubre de 2012, por los órganos de representación incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se liquidarán con efectos 15 de julio de 2016.
2. Las Bolsas de crédito horario correspondientes al año 2016, que se constituyan conforme al presente Acuerdo de Crédito Horario por los órganos de representación incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, tendrán efecto de 16 de julio de 2016.
3. Los saldos de horas favorables o desfavorables resultantes de las anteriores y la nuevas Bolsas, serán objeto de la oportuna compensación.
4. Las Bolsas correspondientes al año 2016 dimanantes del presente Acuerdo, se constituirán antes del 8 de octubre del presente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de septiembre de 2016.

POR LA GERENCIA

EL GERENTE

EL VICEGERENTE DE RRHH

POR EL COMITÉ DE EMPRESA



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ANEXO I

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PAS LABORAL

A.- ÓRGANOS UNITARIOS

COMITÉ DE EMPRESA

SINDICATO	Nº MIEMBROS	DELEGADOS		SECCIÓN	
		HORAS/MES	HORAS/AÑO	HORAS/MES	HORAS/AÑO
CCOO	1	30	360	30	360
UGT	1	30	360	30	360
SEPCA	3	30	360	90	1.080
STEC-IC	6	30	360	180	2.160
CSIF	1	30	360	30	360
SITCA	1	30	360	30	360
TOTAL	13				4.680

B.- ÓRGANOS SINDICALES

SECCIONES SINDICALES

SECCIÓN SINDICAL	Nº DELEGADOS	DELEGADOS		SECCIÓN	
		HORAS/MES	HORAS/AÑO	HORAS/MES	HORAS/AÑO
CCOO	2	30	360	60	720
UGT	1	30	360	30	360
SEPCA	2	30	360	60	720
STEC-IC	2	30	360	60	720
CSIF	1	30	360	30	360
SITCA	1	30	360	30	360
TOTAL	9				3.240



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ANEXO III

COMUNICACIÓN DE USO DE CRÉDITO HORARIO

NOMBRE Y APELLIDOS:

INTEGRANTE DE LA BOLSA DE CRÉDITO HORARIO N°:

COMUNICA EL USO DEL SIGUIENTE CRÉDITO HORARIO

DÍA Y MES	HORARIO	Nº DE HORAS (No puede exceder de 30 mensuales)

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 201

Firma del interesado

Vº Bº EL RESPONSABLE
DE LA GESTIÓN DE LA BOLSA

SR. GERENTE DE LA ULPGC



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ANEXO IV

SOLICITUD INDIVIDUAL DE INTEGRACIÓN EN BOLSA DE CRÉDITO HORARIO (sólo para supuestos de sustitución durante la vigencia de la Bolsa)

Nombre y Apellidos:

Condición: Representante de personal
 Representante de personal y delegado sindical (doble
condición)

Año de vigencia:

Bolsa Número:

Nº horas mensuales: Nº de horas anuales:
(horas mensuales x
nº meses restantes)



Conforme a lo previsto en el Acuerdo de 30 de septiembre de 2016, suscrito entre la Gerencia y el Comité de Empresa del personal laboral de administración y servicios sobre secciones sindicales, delegados sindicales y uso del crédito horario para la realización de funciones sindicales y de representación de dicho personal, solicita su integración en la Bolsa de Crédito Horario señalada con sujeción a los términos y condiciones de dicho Acuerdo.

Las Palmas de Gran Canaria, a ___ de _____ de 201__

Firma


SR. GERENTE DE LA ULPGC






UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ANEXO V

ACTA DE ASAMBLEA DE PERSONAL

LUGAR:

FECHA:

ASISTENTES:

HORA:

ACUERDOS

PRIMERO: Constituir la Sección Sindical del PAS del Sindicato:

PRIMERO: (en el caso de que se trate de sustituir a delegado sindicales de una Sección ya constituida)

Aceptar la renuncia de los siguientes delegados sindicales:
(O bien cesar a los siguientes delegados sindicales):

- D/D^a:

- D/D^a:

SEGUNDO: Designar los siguientes delegados sindicales:

- D/D^a:

- D/D^a:

FIRMAS DE LOS ASISTENTES